



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION N° 134-2007-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Lima, veinte de febrero de dos mil nueve.-

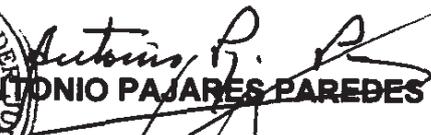
**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la doctora Hilda Piedra Rojas contra la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, obrante a fojas doce y trece, en el extremo que declaró improcedente su petición de apartar al doctor Pedro Cartolín Pastor de la investigación que se ha aperturado en su contra; por los fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, por resolución número quince la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, declaró improcedente la petición formulada por la doctora Hilda Piedra Rojas, respecto a su pedido de que el doctor Pedro Cartolín Pastor, designado como magistrado substanciador mediante resolución número doce de fojas veinte, se abstenga de conocer la investigación seguida en su contra, al haber adelantado opinión al momento de sustanciar la investigación preliminar; **Segundo:** De fojas cinco, la magistrada recurrente interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, por considerar que existe evidente parcialización del magistrado substanciador doctor Pedro Cartolín Pastor, al haber presuntamente adelantado opinión, cuando practicó el informe preliminar; **Tercero:** De la revisión de los actuados se evidencia que mediante Oficio N° 2349-2006-P-CNM con fecha dieciocho de octubre de dos mil seis corriente a fojas cincuenta y dos, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, remite copia de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3485-2005-PHC/TC, que motiva la presente investigación preliminar, seguido por don Sandro Bustamante Romaní contra las magistradas que conformaban la Tercera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (de la cual formaba parte la doctora Hilda Piedra Rojas), sobre Habeas Corpus, se advierte que tal demanda constitucional fue declarada fundada, toda vez que el Tribunal Constitucional advirtió que no se observó el trámite que la ley establece en el proceso seguido contra el demandante por la comisión de ilícito penal; en tal sentido, el mencionado órgano colegiado ordenó la remisión de la sentencia a la Oficina de Control de la Magistratura con la finalidad de que ésta proceda de conformidad con sus atribuciones; siendo que dicha entidad ordenó abrir investigación de oficio contra las magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargándose su substanciación al doctor Pedro Cartolín Pastor, quien elevó el informe correspondiente obrante a fojas veintiséis y siguientes, opinando que existe mérito para abrir investigación en contra de la impugnante; **Cuarto:** Que es del caso señalar, de conformidad con el artículo ciento setenta y uno numerales uno y dos, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes y no vinculantes, presumiéndose que son facultativos y no vinculantes, salvo que la propia ley establezca su carácter vinculante; de allí que los informes

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, INVESTIGACION N° 134-2007-LIMA (Cuaderno de Apelación)

como el mencionado precedentemente no resultan vinculantes para los Órganos Contralores, sino únicamente ilustrativos, constituyendo una opinión, la misma que puede o no ser acogida por las Jefaturas en las ODICMAS u en la OCMA; Quinto: Que el artículo sesenta y dos del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura previene en forma diáfana que no procede en ningún caso la recusación de los magistrados de dicha oficina; sin embargo, de existir impedimento deberá el magistrado contralor abstenerse bajo responsabilidad; en estos casos, el Jefe de dicha oficina designará al magistrado respectivo; la fundamentación que esgrime la impugnante para apartar al doctor Pedro Cartolín Pastor del procedimiento administrativo disciplinario que se le ha aperturado, radica en que éste habría adelantado opinión al formular el informe que generó la apertura de investigación de oficio en su contra, resultando que este fundamento no encuentra anclaje legal alguno como supuesto de recusación o inhabilitación, por lo que el recurso impugnatorio corresponde ser desestimado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas setenta y tres y setenta y cuatro, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, obrante a fojas doce y trece, en el extremo que declaró improcedente el pedido de la doctora Hilda Piedra Rojas de apartar al doctor Pedro Cartolín Pastor de la investigación que se ha aperturado en su contra; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**  
  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

  
**SONIA TORRE MUÑOZ**  
  
**ENRIQUE RODAS RAMIEZ**

LAMC/mrj

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General